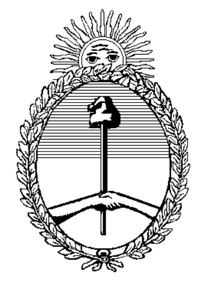
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de enero de 2004

Año CXII
Número 30.327

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 387/2003

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios personales celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0225293/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procede fortalecer y complementar la labor que desarrolla la citada Subsecretaría, resultando necesario aprobar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios personales encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 389/2003

Apruébase un contrato suscripto por la Dirección Nacional Alterna, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 008123/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 390/2003

Apruébase un contrato suscripto por la Coordinación General, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 008879/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la COORDINACION GENERAL (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 391/2003

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 008877/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las

contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 392/2003

Apruébanse un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el expediente Nº 8982/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del señor Rubén FONTANA en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor cuyo contrato se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor Rubén FONTANA (DNI Nº 4.392.547) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 393/2003

Apruébanse contrataciones de personal celebradas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el expediente Nº 8820/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 394/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el expediente Nº 9663/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Rosana BONAPARTE cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Rosana BONAPARTE (DNI Nº 17.144.556), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 395/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios de la citada Jurisdicción, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente Nº 1-2002-14.155/03-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramitan las propuestas de contratación del Doctor Dn. Homero Máximo BIBILONI y de los Licenciados Dn. Luis Mario COUYOUPETROU y Dn. Rubén Darío PATROUILLEAU todos bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado las propuestas de contratación de los aludidos profesionales, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender al gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de “locación de servicios” encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Doctor Dn. Homero Máximo BIBILONI (DNI. Nº 10.353.654) y los Licenciados Dn. Luis Mario COUYOUPETROU (DNI. Nº 14.669.016) y Dn. Rubén Darío PATROUILLEAU (DNI. Nº 7.709.526), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Decisión Administrativa 396/2003

Exceptúase al citado Organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 a efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el expediente Nº 1-2002-4134000018/03-4 del registro del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.) y la Ley Nº 25.725, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la misma prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que en el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.), Organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, se encuentran vacantes cargos cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para el dispositivo asistencial y de gestión del mencionado Organismo, cuya misión primaria es ofrecer asistencia integral al drogadependiente y a su grupo familiar en cualquier nivel que la patología se presente, ante el marcado aumento en la demanda de tratamientos.

Que los aludidos cargos se encuentran financiados de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 7/2003 y en consecuencia no implican asignación de recurso extraordinario alguno.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.), Organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, y de aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la promoción de agentes de dicho Organismo a las vacantes que cubran por un total de hasta TRES (3) cargos en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 277/91, conforme se indica en la planilla que como Anexo II también forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El costo que demande la cobertura de los cargos indicados en el ARTICULO 1º será absorbido dentro de los créditos asignados al CE.NA.RE.SO. por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

JURISDICCION 80: MINISTERIO DE SALUD

ENTIDAD 902: CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.)

Escalafón Decreto Nº 277/91	
Nivel Escalafonario	Cantidad de cargos
A	UNO (1)
D	DOS (2)

Escalafón Decreto Nº 993/91		
Nivel Escalafonario	Cargo/Función	Cantidad de cargos
C	Profesional Contable (Contador Público)	UNO (1)
D	Enfermero/a	DOS (2)
D	Oficial Plomero Gasista Matriculado	UNO (1)
D	Oficial Albañil y Pintor	UNO (1)
D	Asistente Administrativo para Liquidación de Haberes	UNO (1)
D	Asistente Administrativo para Suministros y Contrataciones	UNO (1)
D	Operador Social para asistencia de pacientes adictos	UNO (1)

ANEXO II

JURISDICCION 80: MINISTERIO DE SALUD

ENTIDAD 902: CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CE.NA.RE.SO.)

Escalafón Decreto Nº 277/91		
Nivel Escalafonario	Cargo/Función	Cantidad de cargos
E	Sociólogo especializado en Estadísticas de Salud	UNO (1)
E	Médico de Guardia para reemplazos	UNO (1)
E	Psicopedagogo	UNO (1)



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 404/2003

Bs. As., 30/12/2003

Apruébase a partir del 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2003, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y la Licenciada Marta Andrea Caldararo quien prestará servicios en la Secretaría de Medios de Comunicación de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C-Rango IV. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01-Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 388/2003

Bs. As., 30/12/2003

Modifícase la planta de personal de la Policía Federal Argentina dependiente de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Subjurisdicción 04 - Policía Federal Argentina, correspondiente a los Programas 21 - Prestación del Servicio de Seguridad a Personas y Bienes, Actividad Específica 01 - Prevención, Represión de Delitos y Seguridad General y 22 - Asistencia Médica y Sanitaria a la Policía Federal Argentina, Actividad Específica 01 - Atención Sanitaria al Personal Policial y Su Familia.

Decisión Administrativa 407/2003

Bs. As., 30/12/2003

Exceptúase a la Superintendencia de Seguros de la Nación, Organismo Descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, de la prohibición establecida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 para la cobertura de un cargo de Planta Permanente Nivel "D" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995). Trasládase a la Superintendencia de Seguros de la Nación, Organismo Descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, a la agente Nivel D, Grado 5, Stella Maris Renno (MI Nº 16.913.457) proveniente de la Dirección General de Asministración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio. La agente trasladada mantendrá su actual grado de revista. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 400/2003

Bs. As., 30/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en relación con los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 114, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente de la Jurisdicción 85, Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraidos. Dicha modificación se realiza mediante la compensación entre diversas partidas que componen el presupuesto del citado organismo.

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 56/2004

Incorporación de trabajadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a partir de diciembre de 2003. Percepción en el primer devengado liquidado de una suma de dinero adicional, en concepto de adelanto, equivalente al valor de las asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad y/o prenatal.

Bs. As., 23/1/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80901581-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, la Resolución S.S.S. Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 641/03 se implementó un nuevo Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) para el control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social a los trabajadores que se desempeñan en la actividad privada.

Que en una primera etapa se incorporaron al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los trabajadores comprendidos en el Sistema de Pago Directo.

Que posteriormente para el devengado Diciembre de 2003, se incluyeron al Sistema Unico de Asignaciones Familiares trabajadores dependientes de las empresas incluidas en el Régimen de Fondo Compensador.

Que durante el presente año se tiene previsto la incorporación del universo restante de empresas incluidas en el sistema de Fondo Compensador.

Que en oportunidad de la inclusión de trabajadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares y como consecuencia de la modificación del sistema de liquidación, se produce un desfasaje que afecta a la continuidad en la percepción mensual de las Asignaciones Familiares.

Que resulta necesario que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL implemente las medidas necesarias tendientes a evitar que los trabajadores incorporados al nuevo Régimen se vean perjudicados por la demora en la percepción, tomando los recaudos que garanticen el debido pago de las Asignaciones Familiares sin generar ningún tipo de duplicidad en las sumas erogadas.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL conserva todas las funciones de contralor que les son propias y las facultades de producir las modificaciones, observaciones, correcciones, intimaciones o compensaciones con saldos resultantes de futuras liquidaciones que correspondan.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia, sin objeción alguna.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 3 del Decreto Nº 2741/91, el Art. 13 del Decreto Nº 1245/96, el Decreto Nº 189/02 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los trabajadores dependientes de empresas incluidas en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares que a partir de Diciembre de 2003 fueren incorporados a dicho Sistema, por traspaso del Régimen de Fondo Compensador, inicio de la relación laboral, y/o cualquier otra circunstancia socio económica que lo justifique, tienen derecho a percibir en el primer devengado liquidado a través del Sistema Unico de Asignaciones Familiares, una suma de dinero igual al valor de las asignaciones familiares por hijo, hijo con discapacidad y/o prenatal que le correspondan percibir en dicho período en concepto de devengado del mes siguiente.

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL instrumentará el procedimiento que se aplicará al cese de la relación laboral, ajustando los valores liquidados y devengados por aplicación de la presente resolución.

Art. 3º — Facúltese a las Gerencias de Normatización de Prestaciones y Servicios, Prestaciones, Sistemas y Telecomunicaciones y Control a tomar las medidas necesarias para su implementación, regulación y control.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 22/2004

Apruébanse las normas para la "Evaluación de la situación clínica de pacientes inscriptos en lista de espera para trasplante de órganos en categoría de emergencia".

Bs. As., 22/1/2004

VISTO los deberes y atribuciones conferidas a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95; y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Directorio del INCUCAI adoptar las medidas que permitan garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad trasplantológica y la transparencia de los procedimientos de distribución y asignación de órganos y tejidos.

Que asimismo, es competencia de este Instituto Nacional implementar las acciones que permitan mantener actualizadas las lista de espera de receptores de órganos y tejidos, coordinando su accionar con los Organismos Provinciales de Procuración.

Que a esos fines resulta pertinente definir el procedimiento a cumplir en la evaluación clínica de los pacientes inscriptos en lista de espera para trasplante de órganos en categoría de emergencia.

Que la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 21 ENE 2004 conforme surge del texto del Acta Nº 03.

Que se actúa en uso de las atribuciones conferidas al Directorio por el artículo 44 inciso n), ñ) de la ley 24.194 y Decreto Nº 512/95.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas para la "Evaluación de la situación clínica de pacientes inscriptos en lista de espera para trasplante de órganos en categoría de emergencia", que como ANEXO UNICO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a los Organismos de Procuración Provinciales a realizar la evaluación prevista en el artículo precedente, debiendo remitir el informe producido al Directorio de este Organismo Nacional.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese a la Dirección Médica, a la Dirección Científico Técnica, a los Jefes de Equipos de Trasplante Autorizados, a los Organismos de Procuración Provinciales. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y al Consejo Asesor de Pacientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Carlos A. Soratti. — Enrique M. Almudevar. — Rafael Galíndez.

ANEXO UNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA SITUACION CLINICA DE PACIENTES INSCRIPTOS EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE ORGANOS EN CATEGORIA DE EMERGENCIA.

1.- Toda inscripción en categoría de emergencia de un paciente en lista de espera para trasplante de órganos, deberá ser evaluada in situ por profesionales del Organismo Nacional o Jurisdiccional, según corresponda, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas vigentes para la inclusión de los mismos en dicha categoría.

2.- a) Pacientes situados en el ámbito de la Capital Federal: La auditoría será llevada a cabo por profesionales médicos designados por los responsables de la Dirección Médica y de la Dirección Científico Técnica.

b) Pacientes situados fuera de la Ciudad de Buenos Aires; La Guardia Médica Operativa deberá comunicar al Organismo de Procuración Provincial la existencia de pacientes inscriptos en lista de espera en categoría de emergencia en el ámbito de su jurisdicción, a fin de que el representante jurisdiccional o quien éste designe efectúe la evaluación dispuesta en el punto 1 del presente.

3.- La auditoria dispuesta deberá llevarse a cabo dentro de las 48 hs. hábiles de efectuada la inclusión del paciente en la categoría de emergencia. Las áreas involucradas del INCUCAI (Dirección Médica y/o Dirección Científico Técnica) o el Coordinador Provincial (o quien éste designe), según corresponda, efectuarán la auditoría a fin de constatar la presencia de los criterios médicos que justifiquen la inclusión en la categoría de emergencia, debiendo elevar de inmediato un informe al Directorio del INCUCAI para su consideración y tratamiento.

4.- Para el caso de que la auditoría no constate la presencia de los criterios requeridos para revistar en la categoría de emergencia, el Directorio con carácter de urgente y previa resolución fundada, comunicará a la guardia médica operativa y al jefe de equipo responsable del paciente la baja del mismo de dicha categoría. Asimismo, deberá ordenar el inicio de las actuaciones tendientes a deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder.

5.- La Dirección Médica deberá designar al personal que concurra a la institución donde se encuentra internado el paciente, a fin de asesorar e informar la familia sobre todos los aspectos relacionados con la situación de emergencia.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 17/2004

Información sobre determinados bienes, a los efectos de establecer la existencia de producción nacional de los mismos. Presentación de interesados.

Bs. As., 26/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:9002415/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones al amparo del referido régimen se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad a la norma mencionada, debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario o a la resolución de solicitudes particulares se procedió a efectuar diversos ajustes en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por el Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 y normas modificatorias.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas diver-

sas solicitudes de excepción a la prohibición de importación de determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 8528.12.19 y 8801.10.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que se hace necesario efectuar una consulta pública a efectos de verificar si la existencia de producción local que motivara la prohibición arriba expresada, resulta vigente al presente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público, a efectos de determinar la existencia de producción nacional, de los bienes que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestar que producen en el país los bienes indicados, deberán hacerlo mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la referida nota el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, sita en Avenida Julio A. Roca 651, piso 6º, sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá requerir información adicional a la aportada por los eventuales productores.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Y P. Y M.E. Nº 17

N.C.M.	MERCADERIA
8528.12.19	Los demás receptores-decodificadores integrados (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas
8801.10.00	Planeadores y alas planeadoras

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y P. Y M.E. Nº 17

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:
1.2 - Dirección:
1.3 - Teléfono:
1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:
2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:
2.3 - A.E.C.:
2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 14/2004

Cancélase la licencia otorgada a Taxi La Plata S.R.L. por Resolución Nº 177/95 de la ex Secretaría de Energía y Comunicaciones, para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito nacional.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el presente expediente Nº 3033/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la presentación efectuada en autos de fecha 23 de agosto de 2001, la licenciataria solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que mediante Resolución Nº 177 de fecha 5 de octubre de 1995, dictada por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a TAXI LA PLATA S.R.L. (CUIT 30-67721425-9) licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia otorgada a TAXI LA PLATA S.R.L. (CUIT 30-67721425-9) por Resolución Nº 177 de fecha 5 de octubre de 1995, dictadas por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, para la prestación del Servicio de RADIO TAXI, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º de la presente tendrá vigencia a partir del 23 de agosto de 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 16/2004

Cancélase la licencia otorgada a Ecom XXI S.A. por Resolución Nº 3473/97 para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Videoconferencia.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el presente expediente Nº 2675/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3473 de fecha 12 de noviembre de 1997, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a ECOM XXI S.A. (CUIT 33-68903101-9) licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, y de Videoconferencia.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 27 de septiembre de 2001, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la licencia otorgada a ECOM XXI S.A. (CUIT 33-68903101-9) por Resolución Nº 3473 de fecha 12 de noviembre de 1997, dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES,

entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los Servicios de VALOR AGREGADO, y de VIDEOCONFERENCIA.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º de la presente tendrá vigencia a partir del 27 de septiembre de 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 5/2004

Auspíciase la realización de la Exposición Nacional de Filatelia Temática "Temex 2003".

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el expediente Nº 9.300/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que entre los días 8 al 13 de diciembre de 2003 se realizó la Exposición Nacional de Filatelia Temática "TEMEX 2003", evento organizado por la Federación Argentina de Entidades Filatélicas, en su sede.

Que los objetivos que se propusieron para esta exposición están en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que si bien el evento de que se trata ya se ha realizado, se entiende pertinente otorgar al mismo el auspicio de esta SECRETARIA, en atención a su trascendencia en la promoción de la filatelia y la literatura filatélica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA para la realización de la EXPOSICION NACIONAL DE FILATELIA TEMATICA "TEMEX 2003" que se llevó a cabo entre los días 8 a 13 de diciembre de 2003 en la sede de la Federación Argentina de Entidades Filatélicas.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 9/2004

Autorízase, con carácter precario, a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos y Comunitarios de Centenario Limitada a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente Nº 6156/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10º de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14º de dicha Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 8/2004

Autorízase, con carácter precario, a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos y Comunitarios de Centenario Limitada a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará del Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente Nº 6158/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10º de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14º de dicha Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 10/2004

Autorízase, con carácter precario, a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos y Comunitarios de Centenario Limitada a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente Nº 6153/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10º de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14º de dicha Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que ,establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 11/2004

Autorízase, con carácter precario, a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos y Comunitarios de Centenario Limitada a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente Nº 6152/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10º de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14º de dicha Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 12/2004

Autorízase, con carácter precario, a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos y Comunitarios de Centenario Limitada a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y de Valor Agregado.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente Nº 6151/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10º de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14º de dicha Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 15/2004

Autorízase con carácter precario a la Cooperativa de Provisión de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos y Comunitarios de Centenario Limitada a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente Nº 6159/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10º de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14º de dicha Resolución.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (C.U.I.T. 33-61426227-9) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º de de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características .y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 36/2004

Dispónese la baja de la Obra Social de Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente Nº 59.453/03 - SSSalud, y la Resolución Nº 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se dictó la Providencia Nº 1255/03 - RNOS/SSSalud con motivo de la solicitud de baja por parte de la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (R.N.O.S. 1-0110-9) del Listado de Obras Sociales que reciben empleados de monotributistas.

Que con fecha 16 de mayo de 2001, este Organismo rubricó bajo el número Nº 14.558 un libro denominado “Registro de Afiliación de Empleados de Monotributistas” correspondiente a la entidad.

Que el Agente de Salud mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2003, comunicó la decisión de renunciar a hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2º de la Resolución Nº 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (R.N.O.S. 1-0110-9) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 41/2004

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio Ledesma del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente Nº 45.448/03 - SSSalud, y la Resolución Nº 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA (R.N.O.S. 1-0190-1) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2º de la Resolución Nº 119/01-SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos PEN Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA (R.N.O.S. 1-0190-1) del Listado de Agentes dei Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ORGANISMOS VEGETALES GENETICAMENTE MODIFICADOS

Resolución 46/2004

Créase en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados, que funcionará en el ámbito de la Coordinación de Proyectos Especiales de Biotecnología del Area Semillas. Requisitos para la presentación de solicitudes de inscripción. Creación de un listado nacional de los citados organismos vegetales.

Bs. As., 7/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0254397/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales vegetales transformados por la biotecnología moderna en etapa de ensayo son evaluados por la Comisión Nacional Asesora en Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) y autorizada su siembra por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que cumplida dicha etapa compete a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del AREA SEMILLAS organizar y en conjunto con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado de la mencionada Secretaría, realizar las inspecciones de campo.

Que es semilla todo órgano vegetal destinado a siembra o propagación, según lo establece el Artículo 2º de la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Que se hace necesario en el marco de la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas establecer mecanismos que reglamenten adecuadamente el proceso comprendido desde la creación hasta la comercialización de los Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) en la REPUBLICA ARGENTINA, determinando las acciones del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la materia.

Que la importación y exportación de semillas queda sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, de acuerdo a las normas que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en defensa y promoción de la producción agrícola del país (Artículo 11 de la Ley Nº 20.247), teniendo el Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS intervención previa a la importación y exportación de semillas, pudiendo autorizar o denegar las solicitudes conforme a la evaluación del cumplimiento de requisitos de inscripción, calidad, sanidad y certificación de origen que debe reunir toda semilla, según su especie, variedad y destino, entendiéndose como destino su difusión directa, multiplicación o ensayos (Artículo 13 del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991).

Que es facultad de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (Area Semillas), con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, prohibir y condicionar a requisitos y normas especiales, en forma temporaria o permanente, la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general (Artículo 15 de la Ley Nº 20.247) y reglamentar el control de la producción y transporte de semillas, previo o posterior a su identificación (Artículo 8º del Decreto Nº 2183/91).

Que es variedad el conjunto de plantas de UN (1) solo taxón botánico del rango más bajo conocido que pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo, o de una cierta combinación de genotipos, y pueda distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de UNO (1) de dichos caracteres por lo menos, pudiendo estar representada por varias plantas, UNA (1) planta o UNA (1) o varias partes de la planta, siempre que dicha parte o partes puedan ser usadas para la producción de plantas completas de la variedad (Artículo 1º del Decreto Nº 2183/91).

Que con carácter previo a su difusión, corresponde la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares (Artículos 16 y 36 de la Ley Nº 20.247 y Artículo 16 del Decreto Nº 2183/91).

Que a estos fines, y en virtud de que muchos de los operadores no realizan actividades que los obliguen a registrarse en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, resulta necesario llevar un registro de personas físicas o jurídicas que realizan todo tipo de actividades con materiales vegetales transformados por técnicas de la biotecnología moderna.

Que ante los riesgos que puedan derivarse de la liberación al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) para los agroecosistemas y el bienestar social y económico del país, se configuran en el caso puesto a consideración los motivos agronómicos y de interés general a que hace referencia el Artículo 15 de la Ley Nº 20.247.

Que el Artículo 38 de Ley Nº 20.247 establece sanción de multa y decomiso de la semilla en caso de infracción a las resoluciones dictadas en virtud del mencionado Artículo 15.

Que proviniendo de semilla, considerando por tal lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.247, la totalidad del material de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), corresponde al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos con el asesoramiento de la Comisión Nacional Asesora en Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) e intervención de la Comisión Nacional de Semillas (CONASE), dictar y aplicar normas de procedimiento y de fondo en los temas de materiales de los Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) abarcados en la Ley Nº 20.247.

Que la norma que por este acto se dicta complementa la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la Comisión Nacional de Semillas en su reunión del día 29 de octubre 2003, según consta en Acta Nº 307, dio su opinión favorable al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area Semillas y la Dirección de Legales del Area de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANDERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados que funcionará en el ámbito de la Coordinación de Proyectos Especiales de Biotecnología del Area Semillas, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas que experimenten, importen, exporten, produzcan, multipliquen, y/o realicen cualquier actividad con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) no autorizados para su comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA.

La Autoridad de Aplicación establecerá las categorías correspondientes y fijará los aranceles para cada una de ellas.

Art. 2º — La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser presentada cumpliendo los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas físicas copia certificada por Autoridad Competente del Documento Nacional de Identidad de la persona física o Pasaporte si ella fuera extranjera.

b) En el caso de las personas jurídicas copia certificada por Autoridad Competente del contrato social debidamente inscripto y documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre (Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759 T.O. 1991).

c) Constituir domicilio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Será condición indispensable para la tramitación de las solicitudes de autorización para las liberaciones al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) en experimentación y extensivas ante el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos la previa inscripción en el Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados creado por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — La importación y/o exportación de semillas de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) no autorizados para su comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA sólo podrá efectuarse por persona inscripta en el Registro creado por el Artículo 1º de la presente resolución.

La solicitud para dichos fines deberá presentarse en la Dirección de Certificación y Control del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Previo a expedirse, la mencionada Dirección requerirá la intervención a la Coordinación de Proyectos Especiales en Biotecnología del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a fin de verificar que se hayan cumplido los requisitos reglamentarios previos.

El solicitante deberá además tramitar la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) correspondiente ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS cumplimentando las normas que este organismo establezca al respecto.

Art. 5º — Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el análisis de los aspectos legales de las solicitudes de liberaciones experimentales, extensivas y comerciales de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM).

Art. 6º — Créase en jurisdicción de la Dirección del Registro de Variedades del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el Listado Nacional de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados donde deberá ser inscripto todo Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) presentado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTOS para ingresar en la etapa de ensayo o de multiplicaciones reguladas de acuerdo a la Resolución Nº 39 de fecha 11 de julio de 2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS o de las normas que en el futuro la reemplacen.

A los fines de la inscripción el interesado deberá presentar junto con la Solicitud de Autorización para la Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados reguladas de acuerdo a la Resolución Nº 39/03, el o los formularios que establezca la Dirección del Registro de Variedades del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS que tendrán el carácter de declaración jurada, y en los que deberá constar como mínimo los datos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares el solicitante deberá presentar una muestra de semillas declarando en el envase de la misma el/los eventos de transformación y su manifestación fenotípica correspondiente.

Deberá además proveer los insumos e informar las condiciones de aplicación que permitan realizar las evaluaciones necesarias por parte de la Dirección de Calidad del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 8º — La revocación por cualquier causa, de la autorización de liberación al medio de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) concedida por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos será causal para excluirlo del Listado Nacional de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

Art. 9º — Los cultivares de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) podrán ser presentados para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares a partir del momento que cumpla con los requisitos establecidos para ello.

Art. 10. — No se podrán iniciar las siembras en los supuestos de liberaciones al medio, tanto en la fase experimental como en la fase extensiva, de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) sin la autorización del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a este fin en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 39/03 o de las normas que en el futuro la reemplacen.

Art. 11. — La inscripción en el Registro Nacional de Cultivares no implicará autorización para difundir, experimentar, liberar al medio ni comercializar el material hasta tanto el solicitante cumplimente los requisitos establecidos por las normas que regulen las liberaciones experimentales, extensivas y de comercialización de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM), la Ley Nº 20.247 y reglamentaciones de Semillas, de Sanidad y Cuarentena Vegetal y de Registro de Agroquímicos y Biológicos, si correspondiere.

Art. 12. — Las autoridades competentes podrán requerir a la Dirección de Calidad del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS la ejecución de todas las pruebas y controles necesarios para el cumplimiento de la presente norma.

Art. 13. — Los contenedores de material de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) deberán estar rotulados.

Los rótulos serán impresos y provistos por la Autoridad de Aplicación y responderán al modelo que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 14. — Concluido el procesamiento de la semilla, para el material destinado a la exportación se deberá solicitar a la Dirección de Calidad del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS la emisión de un Certificado Internacional de acuerdo a las normas del International Seed Testing Association (ISTA) de Lote de Semillas.

Art. 15. — Se deberá evitar el derrame o extravío de semillas durante el transporte, a cuyo efecto, deberán tomarse las precauciones necesarias para que tanto el transportista, como cualquier tercero que posea la semilla, tome conocimiento de que la misma constituye mercadería no permitida para uso alguno que no sea el que ha sido autorizado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y que el incumplimiento será sancionado por el ESTADO NACIONAL.

Las precauciones predichas, como mínimo, deberán constar en los rótulos o envases y en todo documento que respalde la mercadería en tránsito, pudiendo el responsable extremarlas si lo considera pertinente.

Art. 16. — Al arribar las semillas a los lugares de depósito deberán acondicionarse de forma tal que permita su rápida identificación y se deberá comunicar a la Coordinación de Proyectos Especiales en Biotecnología del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el lugar de depósito de las mismas.

Los depósitos deberán ofrecer suficiente seguridad y custodia para evitar la salida no autorizada de semilla.

Art. 17. — Todo el personal involucrado en el proceso desde recepción de la semilla, siembra, conducción del cultivo, cosecha, procesado, acondicionamiento, almacenamiento, exportación y cualquier otro uso, deberá estar especialmente capacitado.

Art. 18. — A los DIEZ (10) días de realizada la siembra se deberá informar a la Coordinación de Proyectos Especiales en Biotecnología del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS la cantidad de semilla utilizada, la localización definitiva del ensayo, denominación del o los eventos, grupo de madurez o ciclo, días aproximados que transcurrirán de siembra a cosecha, superficie definitivamente sembrada, fecha de siembra, volumen de semilla remanente de siembra el cual deberá quedar debidamente identificado, almacenado e inmovilizado, así como el lugar donde este remanente quedará depositado.

Art. 19. — El solicitante deberá garantizar la limpieza de toda maquinaria utilizada en cada etapa del proceso para evitar escapes al medio del Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) no autorizado para la difusión y/o comercialización en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 20. — Los equipos, toda la maquinaria, los sitios de almacenaje y/o depósito donde se ha procesado y transportado la semilla podrán ser controlados mediante los ensayos de laboratorio pertinentes por la Dirección de Calidad del Area Semillas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 21. — El solicitante deberá garantizar el ingreso al predio y a las instalaciones de los inspectores autorizados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y/u otros organismos oficiales competentes, durante todo el proceso y los años de control posteriores a la cosecha que las normas en vigencia estipulen.

Art. 22. — Toda infracción a la presente resolución hará pasible a los responsables de las sanciones que se establecen en el Artículo 38 de la Ley Nº 20.247 y el Artículo 20 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ANEXO I

SOLICITUD DE IMPORTACION DE SEMILLAS OVGM EXPERIMENTALES **SOLICITUD N°:**................ **AÑO:**.............

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Semillas
Av. Paseo Colón 922 – 3 piso – Of. 325 (1063) Capital Federal

Por la presente someta a su consideración en carácter de declaración jurada, el pedido de exportación de semillas cuyo detalle se especifica a continuación:

FIRMA EXPORTADORA:.. DIRECCION:..
REGISTRO DE ADUANA N°:.............. REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES CON OVGM N°:.............. POSICION N.A.D.E.:........................
DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE:.................................... DIRECCION POSTAL:........................ TELEFONO:........................
ESTABLECIEMIENTO PRODUCTOR:..

ESPECIE		EVENTO	CULTIVAR	TIPO DE ORGANO VEGETAL	CLASE DE SEMILLA	CATEG.	CANTIDAD BOLSAS O ENVASES	UNIDADES	PESO (KG.)	VALOR FOB. (EN U$S)
NOMBRE CIENTIFICO 1	NOMBRE VULGAR 2	3		4	5	6	7		8	9

LUGAR DE PROCEDENCIA:..
PAIS DE DESTINO:..
MOTIVO Y DESTINO DE LA ESPORTACION:..
....
OBSERVACIONES:..

1 GENERO Y ESPECIE
2 NOMBRE COMUN O VULGAR
3 DENOMINACION DEL EVENTO DE TRANSFORMACION
4 SEMILLA, PLANTA BULBO, YEMA, ESTACA, TUBERCULO, FLOR, ESQUEJE, etc.
5 E: EXPERIMENTAL, L: LINEAS, P: PREBASICO
6 H: HIBRIDO, O: ORIGINAL, MULTIPLICACION
7 CANTIDAD DE BOLSAS O ENVASES
8 EL PESO TOTAL EN KG.
9 VALOR FOB-CIF EN DOLARES (USS)

....
Nº EXPEDIENTE

....
LUGAR Y FECHA

....
FIRMA Y ACLARACION

SOLICITANTE – DNI: ....

....
FIRMA AUTORIZADO A RETIRAR

DNI: ....

INTERVENIDO CONFORME

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ANEXO I

SOLICITUD DE EXPORTACION DE SEMILLAS OVGM EXPERIMENTALES **SOLICITUD N°:**................ **AÑO:**.............

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Semillas
Av. Paseo Colón 922 – 3 piso – Of. 325 (1063) Capital Federal

Por la presente someta a su consideración en carácter de declaración jurada, el pedido de exportación de semillas cuyo detalle se especifica a continuación:

FIRMA EXPORTADORA:.. DIRECCION:..
REGISTRO DE ADUANA N°:.............. REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES CON OVGM N°:.............. POSICION N.A.D.E.:........................
DESPACHANTE DE ADUANA INTERVINIENTE:.................................... DIRECCION POSTAL:........................ TELEFONO:........................
ESTABLECIEMIENTO PRODUCTOR:..

ESPECIE		EVENTO	CULTIVAR	TIPO DE ORGANO VEGETAL	CLASE DE SEMILLA	CATEG.	CANTIDAD BOLSAS O ENVASES	UNIDADES	PESO (KG.)	VALOR FOB. (EN U$S)
NOMBRE CIENTIFICO 1	NOMBRE VULGAR 2	3		4	5	6	7		8	9

LUGAR DE PROCEDENCIA:..
PAIS DE DESTINO:..
MOTIVO Y DESTINO DE LA EXPORTACION:..
....
OBSERVACIONES:..

1 GENERO Y ESPECIE
2 NOMBRE COMUN O VULGAR
3 DENOMINACION DEL EVENTO DE TRANSFORMACION
4 SEMILLA, PLANTA BULBO, YEMA, ESTACA, TUBERCULO, FLOR, ESQUEJE, etc.
5 E: EXPERIMENTAL, L: LINEAS, P: PREBASICO
6 H: HIBRIDO, O: ORIGINAL, MULTIPLICACION
7 CANTIDAD DE BOLSAS O ENVASES
8 EL PESO TOTAL EN KG.
9 VALOR FOB-CIF EN DOLARES (USS)

....
Nº EXPEDIENTE

....
LUGAR Y FECHA

....
FIRMA Y ACLARACION

SOLICITANTE – DNI: ....

....
FIRMA AUTORIZADO A RETIRAR

DNI: ....

INTERVENIDO CONFORME

ANEXO II

RESOLUCION OVGM

1. Nº de inscripción en el Registro de Operadores con OVGM

2. Razón social del solicitante

3. Domicilio real del solicitante

4. Domicilio constituido del solicitante (dentro del radio urbano de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES).

5. Denominación del OVGM

6. Denominación de la construcción incorporada al OVGM

7. Del organismo vegetal:

Para la Etapa 1:

a. Si se trata de un organismo vegetal estable: descripción morfológica, fisiológica, fenológica, que permita su caracterización.

b. Para la situación anterior: Fecha de verificación de la estabilidad (Fecha en la que fue multiplicado por primera vez como tal, verificándose su estabilidad).

c. Si se tratara de un organismo vegetal inestable: descripción de los caracteres más destacables que permitan su identificación.

Para la Etapa 2:

a. Descripción morfológica, fisiológica, fenológica, que permita su caracterización.

b. Para todos los OVGM se deberá completar el descriptor nacional vigente correspondiente a las especies de la que se trate. Para el caso de OVGM de origen extranjero, podrá ser presentado el descriptor correspondiente a ese país, debiendo presentarse debidamente traducido por traductor público nacional en caso de tratarse de un idioma diferente del castellano. Asimismo, dicho documento deberá presentarse debidamente legalizado.

c. Fecha de verificación de la estabilidad: (Fecha en la que fue multiplicado por primera vez como tal, verificándose su estabilidad).

d. Información sobre la situación del OVGM referida a si el mismo se encuentra incluido en un Listado Nacional extranjero y/o si se encuentra protegido por Derecho de Obtentor en el extranjero.

8. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Operadores con OVGM (constancia interna).

9. Copia de la resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS de autorización para la liberación (información interna).

a. Constancia de la acreditación de la personería y demás requisitos administrativos (a cubrir por una certificación del Registro Nacional de Operadores con OVGM). Para el caso de OVGM de origen extranjero, podrá ser presentado el descriptor correspondiente a ese país, debiendo presentarse debidamente traducido por traductor público nacional en caso de tratarse de un idioma diferente del castellano. Asimismo, dicho documento deberá presentarse debidamente legalizado.

b. Fecha de verificación de la estabilidad: (Fecha en la que fue multiplicado por primera vez como tal, verificándose su estabilidad).

c. Información sobre la situación del OVGM referida a si el mismo se encuentra incluido en un Listado Nacional extranjero y/o si se encuentra protegido por Derecho de Obtentor en el extranjero.

10. Constancia de inscripción en el Registro de Operadores con OVGM (constancia interna).

11. Copia de la resolución SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA y ALIMENTOS de autorización para la liberación (información interna).

12. Constancia de la acreditación de la personería y demás requisitos administrativos (a cubrir por una certificación del Registro de Operadores con OVGM).

ANEXO III

ROTULO PARA LAS LIBERACIONES EXPERIMENTALES DE OVGM

El material cosechado deberá estar identificado con un rótulo especial según las siguientes especificaciones:

COLOR DE FONDO	COLOR DE LETRAS
Orange 021 cvc Enmarcado con una lista perimetral de 1 cm de ancho en color índigo oscuro	NEGRO

ANVERSO SOLAMENTE

SEMILLA TRANSGENICA número*

Expediente Nº:

RAZON SOCIAL:

DIRECCION:

RESPONSABLE TECNICO:

ESPECIE: DENOMINACION:

EVENTO DE TRANSFORMACION:

País de origen: Año de cosecha:

NUMERO DE GENERACIONES ANTERIORES:

MATERIAL EXPERIMENTAL NO APTO PARA LA DIFUSION Y/O COMERCIALIZACION EN LA REPUBLICA ARGENTINA

NO AUTORIZADO SU USO PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL

EL SOLICITANTE SE HACE RESPONSABLE POR LA IDENTIDAD DE LA SIMIENTE AMPARADA POR ESTE ROTULO.

ROTULO PARA OVGM PARA LIBERACIONES TENSIVAS

El material cosechado deberá estar identificado con un rótulo especial según las siguientes especificaciones:

COLOR DE FONDO	COLOR DE LETRAS
Orange 021 cvc	NEGRO

ANVERSO SOLAMENTE

SEMILLA TRANSGENICA número*

Expediente Nº:

RAZON SOCIAL:

DIRECCION:

RESPONSABLE TECNICO:

ESPECIE: DENOMINACION:

EVENTO DE TRANSFORMACION:

País de origen: Año de cosecha:

NUMERO DE GENERACIONES ANTERIORES:

MATERIAL EXPERIMENTAL NO APTO PARA LA DIFUSION Y/O COMERCIALIZACION EN LA REPUBLICA ARGENTINA

NO AUTORIZADO SU USO PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL

SOLICITANTE SE HACE RESPONSABLE POR LA IDENTIDAD DE LA SIMIENTE AMPARADA POR ESTE ROTULO.

Subsecretaría de la Gestión Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 1/2004

Ratifícanse y homológanse Niveles de Función Ejecutiva de unidades correspondientes a la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente Nº 660/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y el Decreto Nº 1227 del 12 de diciembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1227 del 12 de diciembre de 2003, se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de dicha Secretaría se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación de la misma, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación u homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifíquense los Niveles de Función Ejecutiva de las unidades correspondientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Homológuense los Niveles de Función Ejecutiva de las unidades correspondientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO

PRESIDENCIA DE LA NACION

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Unidad Secretario	
Dirección General de Administración	II
Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos	III
Subsecretaría de Política y Gestión Turística	
Dirección de Prestaciones Turísticas	III

ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO

PRESIDENCIA DE LA NACION

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Subsecretaría de Política y Gestión Turística	
Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística (ex Dirección Nacional de Modernización y Competitividad - Nivel II)	II
Subsecretaría de Desarrollo y Promoción Turística	
Dirección Nacional de Mercadotecnia y Promoción Turística (ex Dirección Nacional de Mercadotecnia y Promoción - Nivel II)	II
Dirección de Desarrollo de la Oferta Turística (ex Dirección de Desarrollo de la Oferta - Nivel IV)	IV
Dirección de Inversiones Turísticas (ex Dirección de Inversión Turística, Pública y Privada - Nivel IV)	IV

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 3/2004

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales de Cruz Alta el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el expediente Nº 6256/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE CRUZ ALTA LTDA. (CUIT 33-61437146-9), solicita el registro a su nombre del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE CRUZ ALTA LTDA. (CUIT 33-61437146-9), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 464 de fecha 14 de noviembre de 2001.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE CRUZ ALTA LTDA. (CUIT 33-61437146-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se

efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE CRUZ ALTA LTDA. (CUIT 33-61437146-9) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4/2004

Autorízase a la Aduana Nacional de Bolivia a realizar el tendido de un cable telefónico desde la Ciudad de Bermejo, República de Bolivia, hasta el Centro Integrado de Frontera Aguas Blancas, República Argentina, con el fin de conectar un equipo de computación.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el expediente Nro. 7516/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de julio de 2003, la ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA solicitó autorización para realizar un tendido de cable telefónico desde la Ciudad de BERMEJO (REPUBLICA DE BOLIVIA) hasta el CENTRO INTEGRADO DE FRONTERA AGUAS BLANCAS (REPUBLICA ARGENTINA), con el fin de conectar un equipo de computación instalado en sus oficinas de BERMEJO a uno similar de su pertenencia, y que se encuentra en oficinas de la Aduana Argentina en AGUAS BLANCAS.

Que posteriormente, con fecha 4 de setiembre de 2003, se recibió de parte del Organismo solicitante la descripción técnica del proyecto.

Que en la citada descripción técnica se señala expresamente que el cable a instalar no estará interconectado con la red pública de telefonía de nuestro país.

Que la Ley 25.253 aprueba el "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA .ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE CONTROLES INTEGRADOS DE FRONTERA", el cual señala en su artículo 18 que "El País Sede autorizará a título gratuito, la instalación y conservación, por los Servicios competentes del País Limítrofe, de los aparatos de telecomunicaciones necesarios para el funcionamiento de los Recintos que ocupan los Servicios de este último Estado, su conexión con las instalaciones correspondientes del País Limítrofe, así como el intercambio de comunicaciones directas de sus distintas dependencias, ya sea entre sí, con los Servicios del País Sede, con el País Limítrofe o con el País Sede".

Que la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798, artículo 6º dispone "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización correspondiente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones...".

Que en igual sentido, el artículo 21 inc. B) del Decreto Nº 1185/90 dispone "La instalación y operación de facilidades, medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones estarán sujetas a la previa obtención de una autorización de conformidad con la normativa aplicable o cuando la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES por resolución fundada así lo determine".

Que, por su parte, el Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, en el apartado titulado Secretaría de Comunicaciones, le asigna a este Organismo facultades, entre las que se encuentran la de "Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia." y la de "... otorgar y declarar la caducidad de las autorizaciones o permisos, pudiendo delegar facultades en las autoridades superiores de los entes de su dependencia".

Que ante la falta de reglamentación específica que regule este tipo de tendidos la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS del Organismo de origen ha dictaminado, para una situación similar, que "... por tratarse de una instalación de un medio de comunicación destinado a la transmisión de datos, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Telecomunicaciones, que establece que debe mediar autorización previa." y que "...la facultad de autorizar el tendido de fibra óptica en el marco del Acuerdo aprobado por la Ley 25.253, corresponde a la Autoridad de Aplicación - Secretaría de Comunicaciones".

Que el Area Técnica pertinente del Organismo consideró, desde el punto de vista de su competencia específica, que no existe objeción para la realización del tendido solicitado, particularmente si se tiene en cuenta que el mismo será totalmente independiente y no tendrá conexión con la Red Telefónica de nuestro país.

Que la instalación de la red solicitada ayuda al fortalecimiento de la Aduana Integrada y a mejorar el control sobre las mercaderías que traspasan este punto de la frontera entre BOLIVIA y ARGENTINA.

Que han tomado intervención las Gerencias de RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES, INGENIERIA y JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS del Organismo de origen.

Que conforme lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase autorización a la ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA para el tendido de un cable telefónico desde la Ciudad de BERMEJO (REPUBLICA DE BOLIVIA) hasta el CENTRO INTEGRADO DE FRONTERA AGUAS BLANCAS (REPUBLICA ARGENTINA), con el fin de conectar un equipo de computación instalado en sus oficinas de BERMEJO a uno similar de su pertenencia, y que se encuentra en oficinas de la Aduana Argentina en AGUAS BLANCAS.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 6/2004

Asígnase a la empresa Dial Thru Internacional de Argentina S.A. Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente Nº 7449/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 282 de fecha 19 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la empresa DIAL THRU INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A. registro para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que su equipamiento es apto para utilizar el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la empresa DIAL THRU INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A. el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 7104 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 7/2004

Asígnase a IFX Networks Argentina S.R.L. numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente Nº 3408/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución Nº 37 de fecha 8 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a EMERGING NETWORKS S.R.L., debe entenderse otorgada a IFX NETWORKS ARGENTINA S.R.L.

Que el prestador IFX NETWORKS ARGENTINA S.R.L. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador IFX NETWORKS ARGENTINA S.R.L. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IFX NETWORKS ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	99986ij	100



Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS FRESCOS

Disposición 1/2004

Incorpóranse los productos de frutas de carozo y la especie cítrica pomelo al Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos (SICOFHOR).

Bs. As., 19/1/2004

VISTO el expediente Nº 18.976/03 y la resolución Nº 493 del 6 de noviembre de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución Nº 493 de fecha 6 de noviembre de 2001, aprueba el SISTEMA DE CONTROL DE PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS FRESCOS, que se instrumentará por etapas definidas, estableciendo que la unidad ejecutora del sistema será la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Que dicha norma establece en su artículo 4º que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA), implementará la aplicación gradual de las Etapas del Sistema de Control por producto o grupo de productos, en el ámbito provincial, municipal y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Planes de Acción, de acuerdo con las necesidades y prioridades del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la primera Etapa del Sistema de Control es la de “Identificación de los Productos Frutihortícolas Frescos”, en la que se logrará la correcta identificación de los productos, tanto sean de origen nacional o importados, indicando la calidad comercial de los mismos.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA), ha evaluado a través de sus dependencias competentes la posibilidad de incorporar, a partir de la próxima campaña de cosecha, en el marco gradual previsto a los productos de frutas de carozo.

Que dicha propuesta ha sido evaluada y aprobada en el Comité Técnico Asesor creado por la resolución citada en el primer párrafo de estos considerandos.

Que resulta oportuno incorporar la especie cítrica Pomelo, que no fuera incluida en la Disposición Nº 43 del 20 de agosto de 2003 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Que para el cumplimiento de las exigencias identificatorias los productos de origen nacional serán acondicionados, previo a su consumo, en establecimientos inscriptos y registrados en este Servicio Nacional, según la normativa vigente. Los provenientes del exterior contarán con las certificaciones reglamentarias pertinentes exigidas por este Servicio Nacional y cumplirán iguales requisitos identificatorios en lengua castellana.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 493 del 6 de noviembre de 2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórese, al SISTEMA DE CONTROL DE PRODUCTOS FRUTIHORTICOLAS FRESCOS (SICOFHOR), a los productos de frutas de carozo, cuyo listado de especies se detalla en el ANEXO de la presente disposición y a la especie cítrica pomelo, a partir del día siguiente al de la publicación de este acto.

Art. 2º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la publicación de la presente, para que los establecimientos que operen con frutas de carozo, den cumplimiento a las exigencias de inscripción y registro según las normas vigentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Cohen Arazi.

ANEXO

Especies de frutos de carozo incluidas en esta Disposición:

CAROZO DE:	FRUTOS DE:
CEREZA	Prunus avium
CIRUELA	Prunus domestica
DAMASCO	Prunus armeniaca
DURAZNO	Prunus persica
GUINDA	Prunus cerasus
NECTARINA o PELON	Prunus persica var. nusipersica





PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 29/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2020.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Ernesto MAROSEK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Raúl Ernesto MAROSEK, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 1891/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 208, Frecuencia 89.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Raúl Ernesto MAROSEK, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Légales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Ernesto MAROSEK (D.N.I. Nº 11.479.468), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 414", de la localidad de ITUZAINGO, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 15.860), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/1 Nº 437.916 v. 28/1/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 1/2004

Bs. As., 8/1/2004

VISTO los trámites de solicitud de Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR – 131/03 correspondientes a su Reunión Nº 173 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2003 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas Nuevas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 173, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 01/04

LICENCIAS INDIVIDUALES (ACTA CALPIR Nº 173)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Gerardo CARDENAS LEIVA	Planta Industrial de irradiación IONICS	Jefe de la Instalación
Ing. Michel KRICK	Planta Industrial de irradiación IONICS	Jefe de la Instalación

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Lic. Gabriela PEÑA	Ciclotrón de Producción de Radioisótopos	Operador de Celda
Ing. Ariel SASSONE	Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (ECRI)	Jefe de la Instalación

AUTORIZACIONES ESPECIFICAS NUEVAS (ACTA CALPIR Nº 173)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Roberto PEREIRA	Reactor RA-1	Jefe de Turno

RENOVACIONES DE AUTORIZACIONES ESPECIFICAS (ACTA CALPIR Nº 173)

NOMBRE	INSTALACION	FUNCION
Ing. Luis OVANDO	Central Nuclear Embalse	Jefe de Ingeniería
Ing. Carlos MORENO	Central Nuclear Embalse	Jefe Seguridad Nuclear
Ing. Gustavo MONTANARI	Central Nuclear Embalse	Coordinador de Mantenimiento
Sr. Raíl SABBADINI	Central Nuclear Atucha I	Operador del Sistema Primario
Ing. Mario SABRANSKY	Central Nuclear Atucha I	Jefe Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación y Control
Ing. Alberto BOTTOS	Central Nuclear Atucha I	Jefe de Mantenimiento Mecánico
Sr. Federico MARRONE	Central Nuclear Atucha I	Oficial de Radioprotección
Ing. Eduardo PORRO	Reactor RA-1	Jefe del Reactor
Sr. Dino ISOLANI	Reactor RA-3	Jefe de Turno
Ing. Norberto BRUNO	Laboratorio de Uranio Enriquecido	Jefe de Radioprotección
Ing. Norberto BRUNO	Laboratorio de Triple Altura	Jefe de Radioprotección
Sr. Fabián VILLALON	Planta Semi-Industrial de irradiación	Oficial de Radioprotección
Sr. Ricardo BAVARO	Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión	Operador de Celda

e. 28/1 Nº 437.839 v. 28/1/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 2/2004

Bs. As., 8/1/2004

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR -SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” revisión 3, y

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 90 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2003 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integra el Listado Nº 90, que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 02/04

LICENCIAS DE OPERACION NUEVAS	PROPOSITO	ACTUACION Nº	EXPEDIENTE Nº
RICARDO JOSE MIECHI	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1	01823-02
CONICET-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, INGENIERIA GENETICA, BIOL. MOLECULAR	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1	01276-00
INSCANN S.A.	CARGA Y DESCARGA DE FUENTES SELLADAS EN MEDICION INDUSTRIAL	1	01322-01

LICENCIAS DE OPERACION RENOVADAS O MODIFICADAS	PROPOSITO	ACTUACION Nº	EXPEDIENTE Nº
VIDT CENTRO MEDICO S.A.	BRAQUITERAPIA	1	00960-01
CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.	MEDICION INDUSTRIAL	1	01400-00
CARGILL S.A.C.I.	MEDICION INDUSTRIAL	1	00971-02
TETRA PACK S.R.L.	MEDICION INDUSTRIAL	1	00961-00
TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	MEDICION INDUSTRIAL	1	01125-01

e. 28/1 Nº 437.840 v. 28/1/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 05/2004

Bs. As., 8/1/2004

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión Nº 709 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2003 (Acta Nº 12/03).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 709 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. DIANA ALICIA CLEIN, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 05/04

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 709	ACT.
04057-IN	ARAPEY GABRIEL ANTONIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04741-IN	BORGAS CLAUDIA BEATRIZ	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
00857-IN	DANIELE RICARDO NORBERTO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04760-IN	ESPINOSA ALEJANDRO MIGUEL	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	0
01493-IN	KATZ LIDIA ROSA	RADIOSINOVECTOMIA	0
04789-IN	LERTORA MARTIN ISIDRO	PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS	0
04789-IN	LERTORA MARTIN ISIDRO	USO DE TRAZ. RADIAC.EN APLICACIONES IND. Y DE INVESTIGACION	0
04758-IN	MELENDI DIEGO HORACIO	MEDICION INDUSTRIAL	0
04754-IN	SANCHEZ WALTERIO NESTOR	MEDICION INDUSTRIAL	0
02242-IN	VITA JULIO EDUARDO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	0
EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 709	ACT.
00014-IN	AMSLER JORGE PABLO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00252-IN	BERLINGERIO MARIA ROSA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03774-IN	CACHAMBI OSCAR BENITO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03839-IN	COSTANZO HECTOR MARCELO	MEDICION INDUSTRIAL	1
04136-IN	ESTEVES PATRICIO	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
03856-IN	IBAÑEZ ROBERTO NELSON	MEDICION INDUSTRIAL	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 709	ACT.
03823-IN	KIZLO JUAN MARIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03800-IN	LABONIA NESTOR ADRIAN	INVESTIGACION Y DOCENCIA	1
04196-IN	PAROLA DARIO LUIS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00831-IN	REMIS MARIO ANTONIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00831-IN	REMIS MARIO ANTONIO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03844-IN	RIOS JORGE EDUARDO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03832-IN	WOODMAN GERMAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1

e. 28/1 Nº 437.841 v. 28/1/2004

CONSEJO FEDERAL PESQUERO
(Ley Nº 24.922)

Resolución Nº 1/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el pedido de autorización para realizar pesquería exploratoria de Dissostichus spp., mediante palangres en diversas subáreas y divisiones estadísticas del Area de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), efectuado por la empresa ASC SOUTH AMERICA S.A., para el buque palangrero ANTARTIC II (matrícula 0263), y

CONSIDERANDO:

Que para las actividades que se lleven a cabo en el Area de la CCRVMA resultan de aplicación la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, las Medidas de Conservación adoptadas por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS vigentes, la Ley N" 25.263 y las demás medidas adoptadas en su consecuencia.

Que la Comisión ha adoptado Medidas de Conservación que rigen para la presente temporada (2003/2004) y que, por lo tanto, resultan de aplicación para todos los buques que realicen actividades de recolección de recursos vivos marinos y demás actividades conexas en el Area de la CCRVMA, incluidos los buques de pabellón nacional.

Que si bien las nuevas Medidas de Conservación aún no han sido publicadas en el Boletín Oficial, fueron comunicadas a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a tal fin por la DIRECCION GENERAL DE ANTARTIDA, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por Nota DIGEA Nº 536/03.

Que en la misma comunicación se informaron las Medidas de Conservación que permanecen en vigor durante el período 2003/2004 y las que cesaron su vigencia a partir del 30 de noviembre de 2003.

Que surge del EXP-S01:0154868/2003 (fs. 206) que la empresa peticionante ha tomado conocimiento de las referidas Medidas de Conservación vigentes para la Temporada 2003/2004.

Que el buque fue inspeccionado en el Puerto de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por el Oficial Principal Pablo Andrés Pérez Segovia de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, labrando el correspondiente Informe de Inspección.

Que de Informe de Inspección surge la opinión favorable del inspector con respecto al cumplimiento de las Medidas de Conservación 25-02 (2003), 32-15 (2003), 41-10 (2003), 10-05 (2003), 10-01 (1998), 10-04 (2002), 25-01 (1996), 24-02 (2003), 23-01 (2003), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 41-09 (2003), 41-01 (2003) y 33-03 (2003). El mismo informe de Inspección constató que se ha embarcado un observador internacional de la CCRVMA, juntamente con un observador de pesca del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO CIENTIFICO PESQUERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (INIDEP).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente de conformidad con la Ley Nº 25.263 y lo previsto en el Art. 2º de la Resolución Nº 12 de fecha 27 de diciembre de 2000, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que se ha acreditado el cumplimiento del artículo 1º de la Resolución Nº 12 de fecha 30 de mayo de 2001, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 4º de la Ley Nº 25.263.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al buque ANTARTIC II (matrícula 0263) a llevar a cabo la pesquería de palangre exploratoria dirigida a Dissostichus spp. en las siguientes subáreas y divisiones estadísticas:

a) Subárea Estadística 88.1, hasta el 31 de agosto de 2004. La captura máxima permisible de esta especie consiste en TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (3.250) toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-09 (2003). Los límites de captura para cada una de las UIPE en la Subárea Estadística 88.1, según se define en el anexo B de la Medida de Conservación 41-01, serán los siguientes: A - CERO (0) toneladas; B - OCHENTA (80) toneladas; C - DOSCIENTAS VEINTITRES (223) toneladas; D - CERO (0) toneladas; E - CINCUENTA Y SIETE (57) toneladas; F - CERO (0) toneladas; G - OCHENTA Y TRES (83) toneladas; H - SETECIENTAS OCHENTA Y SEIS (786) toneladas; I - SETECIENTAS SETENTA Y SEIS (776) toneladas; J - TRESCIENTAS DIECISEIS (316) toneladas; K - SETECIENTAS CUARENTA Y NUEVE (749) toneladas; L - CIENTO OCHENTA (180) toneladas. La pesquería de palangre exploratoria de Dissostichus spp. en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2003), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 9 de la Medida de Conservación 41-09 (2003). La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2003). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2004, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo con lo que informe la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcancen cualquiera de los límites de captura establecidos para la Subárea 88.1, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-09 (2003). Se encuentra prohibida la pesca de la especie en una extensión de diez (10) millas náuticas de la costa de las Islas Balleny.

b) Subárea Estadística 88.2, hasta el 31 de agosto de 2004. El límite de captura precautorio de esta especie consiste en TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-10 (2003). La pesquería de palangre exploratoria de Dissostichus spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2003), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 9 de la Medida de Conservación 41-10 (2003), La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2003). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2004, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo con lo que informe la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcancen cualquiera de los límites de captura establecidos para la Subárea 88.2, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-10 (2003). Se deberá cumplir con la prohibición de pesca dirigida a la especie al Norte del Paralelo 65° Sur.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de la obligación de dar plena observancia a la CCRVMA, a las medidas de conservación aprobadas en su consecuencia por la Comisión, incluyendo a las adoptadas en la Reunión XXII, a los Sistemas de Inspección y de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, a la Ley Nº 25.263 y demás legislación nacional vigente, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a la Medida de Conservación 41-09 (2003), párrafo 6, demostrando que el barco puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02 (2003), a lo cual se condiciona la vigencia de la autorización del artículo 1º, inciso a), de la presente resolución. Los resultados de tales pruebas deberán ser notificados inmediatamente por el permisionario a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

ARTICULO 3º — Fíjanse los siguientes requisitos para la vigencia de la presente autorización bajo pena de revocación ipso facto de la misma:

a) Informar los datos de captura y esfuerzo cada cinco días de acuerdo con la Medida de Conservación 23-01 (2003) a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

b) Notificar mensualmente los datos a escala fina según la Medida de Conservación 23-04 (2000) a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

c) Recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05 (2000), los que deberán ser notificados de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

d) Mantener en correcto y permanente funcionamiento el sistema de monitoreo satelital y otros sistemas auxiliares exigibles en función de los requisitos para la certificación de captura durante toda la marea.

e) Observar el régimen de inspección establecido por la CCRVMA.

f) Embarcar un observador científico nacional, en adición al observador científico internacional de la CCRVMA.

g) Notificar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, de la salida o entrada del buque a cualquier puerto, y de su entrada al Area de la Convención y de sus movimientos entre áreas, subáreas o divisiones.

h) Existencia a bordo del Documento de Captura para Dissostichus spp y de la autorización de pesca.

i) Existencia a bordo de las Medidas de Conservación y Resoluciones vigentes en la Temporada 2003/2004, incluyendo las adoptadas en CCAMLR XXII.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS trasmitirá todas las comunicaciones que reciba en virtud de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para su notificación a la Secretaría de la CCRVMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS por intermedio de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que notifique a la CCRVMA la nómina del buque autorizado por la presente, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO LUIS DAVEREDE, Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejo Federal Pesquero. — JORGE LECHMAN, Representante de la Provincia de T.D.F. — Dr. MARCELO SANTOS, Suplente del Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Sr. ITALO ANTONIO SANGIULIANO, Representante Suplente, Provincia de Río Negro, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OSCAR H. PADIN, Representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — Sr. OSCAR A. FORTUNATO, Representante Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante, Provincia de Chubut, Consejo Federal Pesquero. — Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI, Representante Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero.

e. 28/1 Nº 437.799 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En el Boletín Oficial Nº 30.305 de fecha 26-12-03, correspondiente a la R.G. Nº 1234, página 9 se cometió el siguiente error:

Donde dice:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO	DIFERENCIADO	Dominio
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 264 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			ABH 668
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 264 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AKH 019
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 264 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			RUZ 661

Debe decir:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXEN-TO	DIFEREN-CIADO	Dominio
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 264 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AHB 668
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 264 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AQH 019
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 264 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			RVZ 661

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe Int. Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/1 Nº 437.965 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la sección sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro Córdoba CP. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Cód. Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (Art. 1004 C.A.) se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930, 932, junto al abandono de la mercadería a favor del Estado 931 del C.A. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	DNI/REG.	SUMARIO	ART.	MULTA
RAFAEL LOPEZ CASTRO	30395923N	SA17-02-007	965	$ 14.950,26
LUIS E. JUNCOS	27.877.500	SA17-02-128	985	$ 3.337,92
RAMON ANDRADA	14.972.940	SA17-02-483	985	$ 2.870,61
EPIFANIO SARABIA	93.026.669	SA17-03-037	987	$ 1.394,20
AGUSTIN E. TOSCO	6.392.626	SA17-03-074	863/864	$ 436
JOSE SANTANA	S/DOCUMENT.	SA17-03-077	987	$ 808,35
JULIO C. PALACIOS	S/DOCUMENT.	SA17-03-024	985	$ 567,45
FABIAN MALDONADO	18.627.936	SA17-02-109	985/987/947	$ 21.950,16
NICOLAS H. DOMINGUEZ	10.559.639	SA17-02-319	985	$ 1.902,61
CLAUDIO DANIEL SANCHEZ	22.564.309	SA17-02-481	985	$ 2.670,34

e. 28/1 Nº 437.709 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a ... ART. 2º CONDENAR a ... con el comiso de la mercadería en infracción. ART. 3º INTIMAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 4º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ..." — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
ROMINA MARTINEZ	26.000.041	SA17-99-321	986	941,14	-.-	377/03
HORACIO CONTRERAS	24.016.596	SA17-02-315	985	2.685,97	-.-	361/03
ALEJANDRO CONTRERAS	25.917.735	SA17-02-315	985	2.685,97	-.-	361/03
MANUEL TADEO	14.616.450	SA17-02-318	985	3.438,06	-.-	360/03
MONICA CURTI	14.753.295	SA17-02-322	985	4.472,81	-.-	275/03
DANIEL CORREA	21.394.262	SA17-02-324	985	7.944,25	-.-	362/03
PEDRO CASTILLO	SIN/DOC.	SA17-02-347	985	1.837,79	-.-	276/03
JUAN SANCHEZ	SIN/DOC.	SA17-02-347	985	1.837,79	-.-	276/03
FERNANDO MANSINELLI	25.081.618	SA17-02-484	987	778,34	-.-	363/03
BLANCA DEL VALLE LEMOS	17.892.309	SA17-02-485	985	1.668,96	-.-	364/03
JUAN RICARDO SANCHEZ	13.283.288	SA17-02-348	985	834,48	-.- DISP.	140/03 1012/03
JOSE INACIO DE MATOS	C.I. 08316491	SA17-03-014	987	1.226,69	-.-	517/03
PEDRO E. CHAPUR	10.902.296	SA17-03-036	986/987	537,93	-.-	527/03
ALFREDO LORENZATTI	12.746.732	SA17-02-121	986/987	1.506,46	-.-	877/02

e. 28/1 Nº 437.710 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos Y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... Y VISTOS...Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a ... ART. 2º CONDENAR a.... con el comiso de la mercadería en infracción. ART. 3º INTIMAR a ..... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero Arts. 4º, 5º y art. 6º. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ...". / Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
SANDRA PERUGINI	20.996.321	SA17-99-375	970	$ 2.667,70	-.-	478/03
ANIBAL ADOLFO MARTINEZ IRIBARREN	C.I.BOLIVIA 5.041.600	SA17-02-006	970	$ 12.538,74	-.-	491/03
JORG HUMKE	PAS. 1743393482	SA17-98-229	970	$ 1.378,62	$ 1.378,62	498/03

e. 28/1 Nº 437.711 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos Y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... Y VISTOS...Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1º SOBRESEER a ... ART. 2º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ...". / Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador - Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
ALTE TOUR	-.-	SA17-01-326	985	-.-	-.-	324/03
GUILLERMO RODRIGUEZ	-.-	SA17-01-326	985	-.-	-.-	324/03
CARMEN ÑAÑEZ	-.-	SA17-01-326	985	-.-	-.-	324/03

e. 28/1 Nº 437.712 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER al/los interesado/s que se detallan de la/s Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas iniciadas por la comisión de la infracción prevista y reprimida en el art. 968 del C.A. y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: Artículo 1º CONDENAR a ELLEN ELISABETH BIHRER, Pasaporte Nº 2.456.163.782 (Alemania), cuyos demás datos obran en autos, por la comisión de la infracción prevista en el art. 968 del C.A., al pago de una multa equivalente al 1% del valor en Aduana del vehículo en infracción, cuyo importe asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Seis con Sesenta y Siete Ctvos. ($ 46,67), a mérito de los considerandos que anteceden. Artículo 2º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ....". // Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 28/1 Nº 437.713 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER al/los interesado/s que se detallan de la/s Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas iniciadas por la comisión de la infracción prevista y reprimida en el art. 968 del C.A. y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: Art. 1º CONDENAR a ALEJANDRA FABIANA TOMEI, Pasaporte Nº 00191983, cuyos demás datos obran en autos, por la comisión de la infracción prevista en el art. 968 del C.A., al pago de una multa equivalente al 1% del valor en Aduana de la mercadería en infracción, cuyo importe asciende a la suma de Pesos Veinte con ochenta Ctvos. ($ 20,80), monto que se da por cancelado en virtud del pago efectuado por la interesada con constancias a fs. 82 mediante LMAN 5142T. Art. 2º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ....". // Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 28/1 Nº 437.714 v. 28/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 19-Ene-04 Diferencia de Derechos u$s:6.692,48

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det. en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	D											
02-001-EC01-041308-V	CORVEN S.A.C.E.I.	ALVAREZ NATALIA J.	CHILE	1 A 3	8708.80.00.000B	AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN	20.315,08	29.681,86	46	5	468,33	art. 748 inc. «e»
02-001-EC01-055705-E	CORVEN S.A.C.E.I.	ALVAREZ NATALIA J.	BRASIL	1	8708.80.00.000B	AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN	43.224,28	63.766,48	48	5	1.027,11	art. 748 inc. «e»
02-073-EC01-035125-H	CORVEN S.A.C.E.I.	ALVAREZ NATALIA J.	COLOMBIA	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	9.540,50	17.400,00	82	5	392,97	art. 748 inc. «e»
02-001-EC01-041637-D	CORVEN S.A.C.E.I.	ALVAREZ NATALIA J.	PARAGUAY	1	8708.80.00.000B	AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN	10.082,62	14.557,62	44	5	223,75	art. 748 inc. «e»
02-073-EC01-013017-D	ESSEN ALUMINIO S.A.	NATALIA JUDITH ALVAREZ	COSTA RICA	7 a 9	7615.19.00 Y 8214.90.90	MENAJE DE ALUMINIO Y ART. DE CUCHILLERIA	3.186,50	5.735,70	80	5	127,46	art. 748 inc. «a»
02-073-EC01-016649-R	ESSEN ALUMINIO S.A.	NATALIA JUDITH ALVAREZ	CHILE	3 a 7	7615.19.00	MENAJES DE ALUMINIO-CACEROLAS - SARTENES	7.918,59	15.195,77	92	5	363,85	art. 748 inc. «a»
02-073-EC01-022068-J	ESSEN ALUMINIO S.A.	NATALIA JUDITH ALVAREZ	CHILE	1 a 4	7615.19.00	MENAJE DE ALUMINIO	6.730,55	12.742,28	89	5	300,58	art. 748 inc. «a»
02-073-EC01-025091-X	ESSEN ALUMINIO S.A.	ALVAREZ NATALIA JUDITH	CHILE	2 a 5	7615.19.00	MENAJE DE ALUMINIO REVESTIDO	3.489,30	8.416,25	141	5	246,34	art. 748 inc. «a»
02-073-EC01-029474-R	ESSEN ALUMINIO S.A.	NATALIA JUDITH ALVAREZ	CHILE	3 a 6	7615.19.00	MENAJE DE ALUMINIO	7.243,35	13.989,08	93	5	337,28	art. 748 inc. «a»
02-001-EC01-026639-X	IVECO ARGENTINA S.A.	VALLE LEILA R.	BRASIL	1	8704.22.10.900A	VEHÍCULOS AUTOMOTORES - CAMIÓN-	126.530,00	144.185,00	14	5	882,75	art. 748 inc. «a»
02-001-EC01-026650-B	IVECO ARGENTINA S.A.	VALLE LEILA R.	BRASIL	1	8704.22.10.900A	VEHÍCULOS AUTOMOTORES - CAMIONES-	126.530,00	144.185,00	14	5	882,75	art. 748 inc. «a»
02-001-EC01-045492-G	METALPAR ARGENTINA S.A.	SELLANES BRAULIO	CHILE	1	8702.10.00.900Q	VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE	575.713,71	604.500,00	5	5	1.439,31	art. 748 inc. «e»

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. Nº 25896-2. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 28/1 Nº 437.716 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "TAIWAN KELVIN S.A.", la Disposición Nº 136 de fecha 27 de noviembre de 2003, del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por la comisión de la infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "TAIWAN KELVIN II", Matrícula Nº 0002, que tramita en el expediente Nº 800-014026/99, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 28/1 Nº 437.805 v. 30/1/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 2408/03.-INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOL Y MAR LTDA., mat. 17.043, con domicilio legal en Los Polvorines, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) — 10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—) Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/1 Nº 437.762 v. 28/1/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 42/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80628765-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS LA PLATA (AJUPENCyT), en virtud de su nota de fecha 20 de marzo de 2001. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS LA PLATA (AJUPENCyT), cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº, 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que la Resolución SSS Nº 47/00 establece en su artículo 2º y 3º, que la autorización de nuevos códigos de descuento a favor de terceras entidades, deberán ser otorgados por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y que los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán continuar con su actividad concediéndoles un solo código de descuento a los efectos de la percepción de la cuota social, exclusivamente, la que no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual, sin que ello implique en modo alguno que al valor de dicha cuota pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 18.618 de fecha 11 de marzo de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS LA PLATA (AJUPENCyT), conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para la cuota social.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 28/1 Nº 437.771 v. 28/1/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 43/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80775180-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por el CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE EMPALME VILLA CONSTITUCION, en virtud de su nota de fecha julio de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que el CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE EMPALME VILLA CONSTITUCION, cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que la Resolución SSS Nº 47/00 establece en su artículo 2º y 3º, que la autorización de nuevos códigos de descuento a favor de terceras entidades, deberán ser otorgados por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y que los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán continuar con su actividad concediéndoles un solo código de descuento a los efectos de la percepción de la cuota social, exclusivamente, la que no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual, sin que ello implique en modo alguno que al valor de dicha cuota pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 22.643 de fecha 12 de agosto de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE EMPALME VILLA CONSTITUCION, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para la cuota social.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 28/1 Nº 437.773 v. 28/1/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 44/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80780942-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por el CIRCULO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES (CIJUPPLA), en virtud de su nota de fecha 13 de noviembre de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que el CIRCULO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES (CIJUPPLA), cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que la Resolución SSS Nº 47/00 establece en su artículo 2º y 3º, que la autorización de nuevos códigos de descuento a favor de terceras entidades, deberán ser otorgados por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y que los Centros y Asociaciones de Jubilados y pensionados podrán continuar con su actividad concediéndoles un solo código de descuento a los efectos de la percepción de la cuota social, exclusivamente, la que no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual, sin que ello implique en modo alguno que al valor de dicha cuota pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 22.505, de fecha 25 de julio de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades al CIRCULO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES (CIJUPPLA), conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para la cuota social.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 28/1 Nº 437.774 v. 28/1/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 45/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80769460-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por el CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD Y BIBLIOTECA PAZ Y PROGRESO, en virtud de su nota de fecha 11 de septiembre de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que el CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD Y BIBLIOTECA PAZ Y PROGRESO, cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que la Resolución SSS Nº 47/00 establece en su artículo 2º y 3º, que la autorización de nuevos códigos de descuento a favor de terceras entidades, deberán ser otorgados por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y que los Centros y Asociaciones de Jubilados y pensionados podrán continuar con su actividad concediéndoles un solo código de descuento a los efectos de la percepción de la cuota social, exclusivamente, la que no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual, sin que ello implique en modo alguno que al valor de dicha cuota pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen Nº 238444, de fecha 28 de Noviembre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades al CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS, TERCERA EDAD Y BIBLIOTECA PAZ Y PROGRESO, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para la cuota social.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 28/1 Nº 437.775 v. 28/1/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 46/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80896090-3-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA CREDIVICO DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 5 de diciembre de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA CREDIVICO DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA CREDIVICO DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 24.289 de fecha 21 de enero de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA CREDIVICO DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/1 Nº 437.777 v. 28/1/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 47/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80797078-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO Y GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL SAN MARTIN", en virtud de su nota de fecha 3 de enero de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO Y GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL SAN MARTIN", cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que la Resolución SSS Nº 47/00 establece en su artículo 2º y 3º, que la autorización de nuevos códigos de descuento a favor de terceras entidades deberán ser otorgados por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y que los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán continuar con su actividad concediéndoles un solo código de descuento a los efectos de la percepción de la cuota social, exclusivamente, la que no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual, sin que ello implique en modo alguno que al valor de dicha cuota pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 22.834 de fecha 5 de septiembre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO Y GENDARMERIA NACIONAL "GENERAL SAN MARTIN", conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para la cuota social.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/1 Nº 437.779 v. 28/1/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 48/2004

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80768459-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D. E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00, y

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por el CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MBURUCUYA, en virtud de su nota de fecha 11 de septiembre de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que el CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MBURUCUYA, cumple con los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y la Resolución SSS Nº 47/00; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que la Resolución SSS Nº 47/00 establece en su artículo 2º y 3º, que la autorización de nuevos códigos de descuento a favor de terceras entidades, deberán ser otorgados por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y que los Centros y Asociaciones de Jubilados y Pensionados podrán continuar con su actividad concediéndoles un solo código de descuento a los efectos de la percepción de la cuota social, exclusivamente, la que no podrá exceder del CINCO POR CIENTO (5%) del importe del haber mensual, sin que ello implique en modo alguno que al valor de dicha cuota pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 22.854 de fecha 8 de septiembre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MBURUCUYA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para la cuota social.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D. N. I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/1 Nº 437.781 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 79/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0258952/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de DOS (2) de sus establecimientos, denominados a) San Genaro y b) San Genaro Norte como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de sus establecimientos con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la firma solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.315 de fecha 12 de enero de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs), para sus establecimientos: a) San Genaro, ubicado en la Ruta Nacional Nº 34, SAN GENARO y b) San Genaro Norte, ubicado en Ruta Nº 65, SAN GENARO NORTE, ambos en la Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/1 Nº 437.820 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 80/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0259010/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SALVADOR MARINARO E HIJO S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.315 de fecha 12 de enero de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SALVADOR MARINARO E HIJO S.R.L. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Jujuy 945 de la Ciudad de SALTA, a partir del 1º de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/1 Nº 437.821 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 81/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0259016/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma URATAN S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.315 de fecha 12 de enero de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de URATAN S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Ruta Nacional 74 Nº Puerta 1191 de la localidad de VICHIGASTA, Provincia de LA RIOJA, a partir del 1º de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/1 Nº 437.822 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 82/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0258981/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento QUEBRADA HONDA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.315 de fecha 12 de enero de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del establecimiento QUEBRADA HONDA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Ruta 38 Km 125 s/Nº de la localidad

de CAPAYAN, Provincia de CATAMARCA, a partir del 1º de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/1 Nº 437.825 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 83/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0258964/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PETROBRAS ENERGIA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Estación de Servicio RESISTENCIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA. (FTT) de SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.315 de fecha 12 de enero de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PETROBRAS ENERGIA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicio RESISTENCIA, ubicada en Laprida 399 de la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO a partir del 1º de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/1 Nº 437.826 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 84/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0259075/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DEL VALLE GNC S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.315 de fecha 12 de enero de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DEL VALLE GNC S.R.L. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicio DEL VALLE II, ubicada en Av. España 1191 de la Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1º de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/1 Nº 437.827 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 85/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0258957/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA AGRICOLA CONESA LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Establecimiento Gelly, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA. ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE GENERAL GELLY LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.315 de fecha 12 de enero de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA AGRICOLA CONESA LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Establecimiento Gelly, ubicado en la localidad de GENERAL GELLY, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE GENERAL GELLY LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE GENERAL GELLY LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 28/1 Nº 437.829 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 86/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0258973/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma AGROBEL FRUITS S.A. requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.315 del 12 de enero de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
FINCAS EL LEGADO S.A.	Guanacache s/Nº	SARMIENTO (San Juan)	H. LOS NIHUILES
INTEQUICK S.A.	Maurin (S) esq. Quiroz y Ruta 40	RAWSON (San Juan)	C.T. MENDOZA

EMPRESA QUE REINGRESA COMO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO MENOR, A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2004

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AGROBEL FRUITS S.A.	Arnobio Sánchez 001	ULLUM (San Juan)	H. LOS NIHUILES

e. 28/1 Nº 437.828 v. 28/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 86/2004

Bs. As., 22/1/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0259095/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas requieren su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 246 del 4 de julio de 2002.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.315 del 12 de enero de 2004.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 2004, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUME), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2004.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION S.A.	Marcelo T. de Alvear 1850	CIUDADELA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A. (Podestá)	Benito Pérez Galdós 8303	PABLO PODESTA (P.B.A.)	H. DIAMANTE
S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A. (Tigre)	Austria 2350	TIGRE (P.B.A.)	H. DIAMANTE

e. 28/1 Nº 437.830 v. 28/1/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 38/04

ACTA Nº 685

Expediente ENRE Nº 7510/99

Bs. As., 21/1/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Dejar sin efecto los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución ENRE Nº 308/2001 y el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 547/2001. 2 - Aprobar, en concepto de canon mensual máximo el valor de PESOS EQUIVALENTES A DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS más el impuesto al valor agregado (U$S 96.556 + IVA) más PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE más el impuesto al valor agregado ($ 10.329 + IVA), dado que el canon que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 5 de la Resolución ENRE Nº 308/2001. 3. - Aprobar el período de amortización de la inversión en dieciocho (18) meses para el pago de la ampliación solicitada, que comenzará a regir a partir de la fecha del dictado de la presente Resolución. 4. - Instruir a CAMMESA para que calcule los beneficiarios de la ampliación y su participación en el pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.2 del Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS. 5.- Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a Concurso de la Ampliación a la Capacidad de Transporte en la E.T. Ezeiza que consiste en la adquisición de un transformador de reserva de 132/13.8/13.8 kV de 250/125/125 MVA para el sistema de compensación Sincrónica, que obra a fojas 455 - 550 del Expediente del Visto. 6. - Notifíquese a TRANSENER S.A., EDENOR S.A., EDESUR S.A. y CAMMESA.... Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 28/1 Nº 437.859 v. 28/1/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se comunica a la agente de esta Administración Federal, Doña Carina Lucrecia GONZALEZ (DNI. 20.298.594), que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, ha quedado encuadrada en causal de cesantía por abandono del servicio, con ajuste a las previsiones contenidas en el Artículo 3º - punto 3 - Régimen disciplinario - Capítulo Quinto - Artículo 44 - Laudo Arbitral Nº 15/91. Queda usted debidamente notificada. Firmado: NESTOR GUSTAVO PULIDO - Director (Int.) de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 27/1 Nº 437.721 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INDEMNIZACION ECONOMICA LEY Nº 25.471 - BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 8º DEL DECRETO Nº 1077/2003
(Exclusivamente para ex agentes de YPF que NO hayan iniciado acción judicial)

Para iniciar los trámites administrativos que concluirán con el pago de la indemnización deberán presentarse en la sucursal del Banco de la Nación Argentina más próxima a su domicilio, según la correspondencia de las primeras letras de su apellido con el siguiente cronograma:

ENERO	
29	AB-ALM
30	ALO-ARG
FEBRERO	
2	ARI-BARRE
3	BARRI-BI
4	BL-CAB
5	CAC-CAR
6	CAS-COI
9	COL-CZ
10	CH-DES
11	DEU-ERB
12	ERC-FE
13	FI-GAO
16	GAR-GOD
17	GOL-GUA
18	GUD-IS
19	IT-LEG
20	LEH-LUI
23	LUJ-MARTIG
24	MARTIN-MER
25	MES-MOR
26	MOS-OCA
27	OCH-PAI
MARZO	
1	PAJ-PEREY
2	PEREZ-PUE
3	PUG-RE
4	RI-ROL
5	ROM-SAL
8	SAM-SEP
9	SEQ-SUA
10	SUB-TO
11	TR-VAS
12	VAZ-VILLA
15	VILLE-Z

El Banco pondrá a su disposición en las Sucursales, un formulario que tendrá impreso entre otros, los datos personales del beneficiario, el monto de la indemnización que le corresponde en pesos, la Cantidad de títulos en números, de ambas opciones y en caso de corresponder la cantidad de acciones cuya recompra percibió el Beneficiario, en oportunidad de la vigencia del Programa de Propiedad Participada de YPF S.A., conforme a las condiciones de la Resolución Conjunta ex MEYOSP Nº 1507 - ex MTSS Nº 1270 del 2 de diciembre de 1994.

El interesado deberá interactuar con el Empleado del BANCO, quien corroborará la coincidencia de la información que surge de la base de datos, con la que manifiesta el mismo. En caso de discrepancia, el Empleado del BANCO, corregirá/incorporará los campos, antes de imprimir el formulario, de manera tal de hacer posible los procedimientos de liquidación y acreditación del beneficio.

Por otra parte el Banco le entregará un Instructivo para que el interesado pueda comprender el contenido del formulario y lo que debe hacer con el mismo.

Para completar el formulario en el Banco deberá contar con la siguiente documentación.

DOCUMENTACION PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO INDIVIDUAL

1.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR EL BENEFICIARIO. Para poder realizar este trámite, el beneficiario deberá concurrir a la Sucursal del Banco de la Nación munido de:

• el original y 2 copias de la primera y segunda página de su documento de identidad (DNI, LIBRETA CIVICA O LIBRETA DE ENROLAMIENTO exclusivamente, por ser éstos los únicos que acreditan identidad (Ley Nº 17.671). Si no dispone de alguno de estos tres documentos, debe tramitarlo ya que no se aceptarán otros documentos tales como cédulas de identidad de Policía Federal o Provinciales.

• el original y 2 copias de algún documento en el cual conste el Nº de Legajo Personal de YPF, por ejemplo: recibo de sueldo, liquidación final, certificado de servicios, etc.

• el original y 2 copias de la Constancia de Número de CUIT/CUIL.

• la constancia de posición frente al IVA (de no presentarse, será informado como Consumidor Final).

2.- DOCUMENTACION ADICIONAL A LA DETALLADA EN 1.-, A PRESENTAR EN CASOS ESPECIALES.

2.1.- BENEFICIARIOS FALLECIDOS - DERECHO HABIENTES: En los casos en que el beneficiario hubiera fallecido, será necesario que previamente a la presentación de acogimiento, sus derecho habientes hayan iniciado el juicio sucesorio del causante.

2.1.1.- En los casos en que la sucesión se hubiera iniciado y aun no se hubiera dictado la partición de la herencia, los derecho habientes deberán presentar:

a.-) Declaratoria de herederos (o copia certificada de la misma) y

b.-) Designación Judicial del Administrador del acervo sucesorio (o copia certificada de la misma).

Para estos casos, la acreencia será depositada a la orden del Juzgado interviniente.

2.1.2.- En los casos en que el juicio sucesorio estuviera finalizado, los derecho habientes deberán presentar:

a.-) Declaratoria de herederos (o copia certificada de la misma) y

b.-) Certificado del cual surja el porcentaje correspondiente a cada uno de los sucesores (o copia certificada del mismo).

Para estos casos, la acreencia será dividida de conformidad con lo previsto en la documentación precedente, para cada uno de los sucesores del causante.

Si los derecho habientes no poseen copia del Documento de Identidad del Causante, podrán suministrar en su reemplazo, dos copias del Certificado de Defunción.

2.2.- CESIONES: En los casos en que el beneficiario hubiera efectuado una cesión de los derechos reconocidos en la Ley Nº 25.471, se deberá acompañar el instrumento público o privado en el cual se haya instrumentado tal cesión, con las firmas debidamente certificadas, o copia certificada del mismo.

Sin perjuicio de ello, para el caso que el cedente fuera un heredero o derecho habiente del beneficiario, se deberá acompañar además la documentación requerida en el punto 2.1. BENEFICIARIOS FALLECIDOS - DERECHO HABIENTES.

Para estos casos especiales, la solicitud de acogimiento deberá ser suscripta por el administrador del acervo sucesorio (2.1.1.), sucesores (2.1.2.) o cesionarios (2.2.). De tratarse de múltiples presentantes, la suscripción y datos de identificación y domicilio se insertarán al dorso del formulario, si no existe discrepancia en la opción ejercida en forma conjunta. En caso de discrepancias, se tomarán los datos y acogimiento del primero de los presentantes, debiendo los restantes realizar su presentación personalmente o por correo, en el Ministerio de Economía y Producción (Hipólito Yrigoyen 250, piso 2 oficina 218, C.P.1310, Ciudad Autónoma de Bs. As., Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio).

2.3.- APODERADOS DE BENEFICIARIOS: Si bien el trámite de la Indemnización Económica es individual y personal, en los casos de beneficiarios que decidan nombrar Apoderados para estos fines, éstos deberán acompañar el documento que acredite su calidad de Apoderado, debidamente certificado. Dichos instrumentos deberán contener en forma sustancial las facultades explícitas para renunciar, efectuar quitas, transar, cobrar y percibir en nombre del beneficiario, referidas a la Indemnización Económica prevista en la Ley Nº 25.471 y en el Decreto Nº 1077/2003.

No se aceptarán formularios:

a.-) Que no estén suscriptos por el Beneficiario (o por su/sus derecho habientes o por el cesionario o por un apoderado según corresponda a los CASOS ESPECIALES detallados en 2. casos estos en los que además se deberá haber integrado y suscripto el cuadro “DATOS DEL PRESENTANTE”) para lo cual el empleado del Banco exigirá la presentación de la documentación respaldatoria.

b.-) Que contengan enmiendas o tachaduras de alguna o de todas las cláusulas contenidas en el Cuadro “RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR”.

c.-) Que contengan agregados de cláusulas, reservas u otro tipo de manifestaciones acerca de la conformidad.

d.-) En los cuales el Interesado manifieste que tiene juicio iniciado referido al Programa de Propiedad Participada de YPF S.A. y/o a las Acciones Clase “C” de YPF S.A.

LOS FORMULARIOS ESTARAN DISPONIBLES PARA LOS BENEFICIARIOS EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, DURANTE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA PUESTA A DISPOSICION, DEBIENDOSE RESPETAR EL CRONOGRAMA EN OPORTUNIDAD DEL LANZAMIENTO - 29 DE ENERO DE 2004 -

RESPECTO DE LOS BENEFICIARIOS CON RECLAMOS JUDICIALES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Producción elaboraron el procedimiento administrativo abreviado que fue aprobado a través de la Resolución Conjunta de la Jefatura de Gabinete Nº 2 y del Ministerio de Economía y Producción Nº 13 del 6 de enero de 2004 (publicada en el Boletín Oficial del 13 de enero de 2004). Para acogerse a dicho procedimiento abreviado los interesados, a través de sus letrados, deben cumplir con ciertos trámites ante el Juzgado interviniente, los cuales están detallados en el Anexo I de la citada Resolución Conjunta.

La Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos, a través de sus filiales, colaborará en el asesoramiento de los ex agentes, en la interpretación del cronograma y la documentación necesaria para cumplimentar el formulario individual.

Mayor información se encuentra disponible en la página de Internet del Ministerio de Economía y Producción: http://www.mecon.gov.ar/basehome/indemnizacion_ypf.htm

e. 27/1 Nº 437.968 v. 29/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "JUI YIN FISHERY CO. LTD. ARGENTINA S.A.", la presunta comisión de la infracción a los artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 24.922, en el período comprendido entre el 25 de marzo y el 17 de abril de 2000, cometida con su buque pesquero "YUNG CHUN N° 66", Matrícula N° 0135, conforme surge de la Nota N° 217 de fecha 3 de mayo de 2000, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que tramita en el expediente N° 800-001973/2000, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 26/1 N° 437.629 v. 28/1/2004